

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2017

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, ORDIZIA RE – HERNANI CRE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Ordizia RE, Agustín Ricardo DELLE, licencia nº 1710117, por golpear con el puño en el pecho al jugador número 13 del club Hernani CRE con el balón parado, después de un ensayo y en medio de una tangana. El jugador pudo seguir disputando el encuentro.

SEGUNDO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Hernani CRE, Abdellafit Et TAYEA, licencia nº 1707000, por golpear con el puño en la cara a un jugador de Ordizia RE con el balón parado, después de un ensayo y en medio de una tangana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) participar en pelea múltiple entre jugadores está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Agustín Ricardo DELLE. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia de que el juego estaba parado por lo que de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 89 del RPC este hecho debe ser considerado como desfavorable en el momento de imponer la sanción

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) participar en pelea múltiple entre jugadores está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Abdellafit Et TAYEA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia de que el juego estaba parado por lo que de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 89 del RPC este hecho debe ser considerado como desfavorable en el momento de imponer la sanción.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador Agustín Ricardo DELLE del Club Ordizia RE, licencia nº 1710117, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.



SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentro oficiales con su club al jugador Abdellafit Et TAYEA del Club Hernani CRE, licencia nº 1707000, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

TERCERA.- AMONESTACIÓN al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC)

CUARTA.- AMONESTACIÓN al Club Hernani CRE. (Art. 104 del RPC)

B).- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR , CR CISNEROS – GERNIKA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club CR Cisneros que ha llegado a un acuerdo con el club Gernika RT para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 13ª de División de Honor .

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 7 de enero de 2018, solicitando que se autorice a jugar el fin de semana 27 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes.

SEGUNDO.- Falta ratificación escrita del club Gernika RT del acuerdo del cambio de fecha.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- No procede autorizar el cambio de fecha del encuentro hasta que no se remita la ratificación oportuna de la solicitud de aplazamiento del partido por parte del club Gernika RT. Una vez recibida, se acordará lo que sea procedente.

C).- SUSPENSION DEL ENCUENTRO DE DHB, GRUPO A, EIBAR RT – BERA BERA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro del encuentro en el que informa de que:

“Una vez visto el terreno de juego junto a los delegados, entrenadores y capitanes de los dos equipos decido suspender el partido debido a que el terreno de juego está completamente cubierto de nieve, algunas zonas comienzan a helarse y hay una lámina de agua por debajo que hace que sea peligroso para la seguridad de los jugadores y para el correcto desarrollo del partido”.



SEGUNDO.- Se produce la suspensión del encuentro de la jornada 10 de División de Honor B, grupo A, Eibar RT – Bera Bera RT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 44 del RPC “*Por mal estado del terreno de juego*”. Circunstancia que se daba en el supuesto que nos ocupa.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 45 del RPC “*La suspensión de un encuentro una vez que ya se encuentre el árbitro en la instalación deportiva o durante su celebración, será competencia exclusiva del árbitro, interpretando las causas señaladas en el artículo anterior. La suspensión de un encuentro una vez que ya se encuentre el árbitro en la instalación deportiva o durante su celebración, será competencia exclusiva del árbitro, interpretando las causas señaladas en el artículo anterior*”.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 48 del RPC “*Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración*”.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Se da el plazo de una semana para que los clubes se pongan de acuerdo en una fecha libre del calendario para disputar el encuentro. Deberá recibirse comunicación del meritado acuerdo antes de las 18:00 horas del próximo miércoles 13 de diciembre de 2017. De no ser así, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva será el encargado de fijar la fecha de celebración.

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CR EL SALVADOR – ZARAUTZ RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta *que cuando decreta el final del partido y, estando en el lado contrario a la grada donde están los banquillos, aparece junto a mí el entrenador del equipo A, Jose María SANZ, nº de licencia 0707826, dirigiéndose a mí en tono elevado recriminándome acciones del final del partido, le digo que no puede estar en el campo y me dice que sí, que el partido ya ha terminado y que “este es mi campo” muy alterado. Evito la discusión con él y le pregunto al delegado de campo qué porque esa persona está ahí y el delegado de campo me dice que no sabe cómo ha llegado hasta allí.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro del encuentro en relación a la actitud del entrenador del club CR el Salvador, José María SANZ, Lic. Nº 0707826, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por



ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 13 de diciembre de 2017.

Estos hechos podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 94.b) del RPC, que lleva aparejada una sanción de entre 2 y 4 partidos de suspensión de licencia federativa, con una multa adicional de entre 100 y 300 € (Art. 95 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario en base al contenido remitido por el árbitro del encuentro en el acta referente al entrenador del club CR El Salvador, José María SANZ, Lic. N° 0707826.

Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 13 de diciembre de 2017.

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, DURANGO RT – VIGO RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que el entrenador del club Vigo RC Adrian LAGO, Licencia n° 1109370, no acude al encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos a los que se refiere el árbitro del encuentro en relación con la no asistencia al encuentro del entrenador del club Vigo R.C., Adrian LAGO, Licencia n° 1109370, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten.

Estos hechos podrían ser constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 94.d) del RPC, en relación con el art. 95, que lleva aparejada una sanción entre 7 y 14 partidos de suspensión de licencia federativa, con una multa adicional de 75 euros (Circular n° 5 de la FER), pues se aplicaría el principio de especialidad de la norma por lo que no se impondría la sanción de entre 100 y 300 € que establece el Art. 95 del RPC.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario en base al contenido remitido por el árbitro del encuentro en el acta referente al entrenador del Vigo RC Adrian LAGO, Licencia n° 1109370, por no acudir al encuentro.

Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 13 de diciembre de 2017.



F).- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CN POBLE NOU – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club CN Poble Nou informando de que han llegado a un acuerdo con el club UE Santboiana para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 13ª de División de Honor B, Grupo B.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 7 de enero de 2018, solicitando que se autorice a jugar el fin de semana del 10 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Se recibe en este Comité una comunicación del Comité Nacional de Árbitros solicitando a la Federación que evite la programación de actividad nacional en la fecha 10/11 de febrero de 2018, que está libre de celebración de encuentros en el Calendario de actividades de la FER, dado que en esa fecha está prevista reunión de todos los árbitros nacionales por lo que el Comité no podría designar árbitros para dirigir encuentros.

TERCERO.- Falta ratificación escrita del club UE Santboiana del acuerdo del cambio de fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 47 del RPC, al que remite el artículo 14 del mismo texto normativo, un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que no se da en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- Sin embargo, la fecha en la que se solicita que se dispute el encuentro (10 de febrero de 2018) está prevista una reunión de árbitros que imposibilita, atendiendo a la comunicación que remite su comité, que el encuentro se celebre en tal fecha.

Además, como decimos, no existe ratificación de dicha solicitud de cambio de fecha por parte del Club UE Santboiana, es decir, a día de hoy el mutuo acuerdo requerido para el cambio de fecha tampoco existiría.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Denegar que el encuentro de la jornada 13 de División de Honor B, grupo B, que tiene que disputar el CN Poble Nou contra el club UE Santboiana, en la fecha 7 de enero de 2018, se dispute el 10 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Los clubes podrán llegar a un acuerdo para que la celebración de esta jornada se aplaze a otra fecha si a su derecho e interés conviene.



G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR KEVIN VAZQUEZ MARTINEZ , DEL CLUB VALENCIA RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Kevin VAZQUEZ MARTINEZ, licencia nº 1614042, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó con su Club, Valencia RC, en las fechas 4 de noviembre de 2017, 25 de noviembre de 2017 y 2 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Kevin VAZQUEZ MARTINEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Valencia RC, Kevin VAZQUEZ MARTINEZ, licencia nº 1614042 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Valencia RC. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR YVES KEPSE, DEL CLUB VALENCIA RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Yves KEPSE, licencia nº 1614282, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó con su Club, Valencia RC, en las fechas 16 de septiembre de 2017, 21 de octubre de 2017 y 2 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Yves KEPSE.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Valencia RC**, **Yves KEPSE**, licencia nº **1614282** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Valencia RC. (Art. 104 del RPC)

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MARC GONZALEZ PANELLA, DEL CLUB RC L'HOSPITALET POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Marc GONZALEZ PANELLA, licencia nº 0901759, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó con su Club, RC L'Hospitalet, en las fechas 7 de octubre de 2017 , 11 de noviembre de 2017 y 2 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Marc GONZALEZ PANELLA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **RC L'Hospitalet**, Marc GONZALEZ PANELLA, licencia nº 0901759 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club RC L'Hospitalet. (Art. 104 del RPC).

J).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MAXIMILIANO RODRIGO CORONEL, DEL CLUB CP LES ABELLES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Maximiliano Rodrigo CORONEL, licencia nº 1617185, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó con su Club, CP Les Abelles, en las fechas 30 de septiembre de 2017, 21 de octubre de 2017 y 2 de diciembre de 2017.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Maximiliano Rodrigo CORONEL.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CP Les Abelles**, Maximiliano Rodrigo CORONEL, Licencia nº 1617185 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CP Les Abelles. (Art. 104 del RPC).

K).- MODIFICACION DEL REGISTRO DE EXPULSIONES TEMPORALES CRC POZUELO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se recibe escrito del club CRC Pozuelo en el que informa que es necesaria la modificación del acta de la Jornada nº 9 de División de Honor B, grupo C, donde se sancionó con tarjeta amarilla al jugador del club CRC Pozuelo, Marzuq MAARMAN, licencia nº1233905, argumentando que la tarjeta amarilla fue mostrada en el encuentro al jugador del club CRC Pozuelo, Jesús COLLADO, nº de licencia 1220025.

SEGUNDO.- Después de la revisión del acta del encuentro por parte del árbitro, confirma que el jugador que fue sancionado con tarjeta amarilla fue el jugador del club CRC Pozuelo, Jesús COLLADO, nº de licencia 1220025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo a las declaraciones realizadas por el árbitro y, con el objeto de subsanar el error de transcripción del acta se procede modificar el registro de suspensiones temporales.

SE ACUERDA

UNICO.- Proceder a modificar el registro de suspensiones temporales, anulando la tarjeta amarilla al jugador del club CRC Pozuelo, Marzuq MAARMAN, licencia nº1233905, haciendo constar que la tarjeta amarilla ha de atribuirse al jugador del club CRC Pozuelo, Jesús COLLADO, nº de licencia 1220025.



L).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSE JOAQUIN MOLLINEDO, DEL CLUB CRC POZUELO POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Jose Joaquín MOLLINEDO, licencia nº 1209035, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó con su Club, CRC Pozuelo, en las fechas 1 de octubre de 2017, 26 de noviembre de 2017 y 2 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jose Joaquín MOLLINEDO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CRC Pozuelo**, Jose Joaquín MOLLINEDO, licencia nº 1209035, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CRC Pozuelo. (Art. 104 del RPC).

M).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR DAMIAN ESPAÑA, DEL CLUB CR LICEO FRANCÉS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Damián ESPAÑA, licencia nº 1229926, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó con su Club, CR Liceo Francés, en las fechas 30 de septiembre de 2017, 16 de noviembre de 2017 y 3 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Damián ESPAÑA.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CR Liceo Francés**, Damián ESPAÑA, licencia nº 1229926, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR Liceo Francés. (Art. 104 del RPC).

N).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
EPINAL, Facundo	1710464	Gernika RT	03/12/2017
FRASER, Joshua William	0606118	Indep. Santander	03/12/2017
GUEMES, Bautista	0917933	FC Barcelona	03/12/2017
CERQUINHO, Luis	1232646	CR Cisneros	02/12/2017
PESCADOR, Adrián	0704446	VRAC Valladolid	02/12/2017
GARMENDIA, Iraitz	1701624	Hernani CRE	03/12/2017
LOPEZ, Fernando Martín	1709847	Ordizia RE	03/12/2017
SANZ, Rubén	0901498	UE Santboiana	03/12/2017

División de Honor B

VAN DE VEN, Niels Cordelius Gerardus	0606126	CR Santander	03/12/2017
GOKENOLA, Kepa	1710483	Uribealdea RKE	03/12/2017
RUIZ, Facundo	1710799	Uribealdea RKE	03/12/2017
ARANA, Iñigo	1704645	Uribealdea RKE	03/12/2017
DAVILA, Carlos	1105871	Vigo RC	03/12/2017
MIRANDA, Álvaro	1107461	CRAT A Coruña	03/12/2017
SANTORUM, Oscar	1108393	Ourense RC	03/12/2017
MIRO, Josep	0903996	UE Santboiana	02/12/2017
VAZQUEZ, Kevin (S)	1614042	Valencia RC	02/12/2017
KEPSE, Yves (S)	1614282	Valencia RC	02/12/2017
GONZALEZ, Marc (S)	0901759	RC L'Hospitalet	02/12/2017
GOMEZ, Francesc	0903941	CN Poble Nou	02/12/2017
ORTEGA, José Ángel	1607098	CAU Valencia	02/12/2017
LEIBSON, Ignacio	1615348	CP Les Abelles	02/12/2017
CORONEL, Maximiliano Rodrigo (S)	1617185	CP Les Abelles	02/12/2017
ESCRIG, Nin	0900771	BUC Barcelona	02/12/2017
MOLLINEDO, Jose Joaquin (S)	1209035	CRC Pozuelo	02/12/2017
JAUREGUI, Telmo	1220419	Ing. Industriales	02/12/2017
RAYA, Ulises	0113279	CDU Granada	03/12/2017
ESPAÑA, Damián (S)	1229926	Liceo Francés	03/12/2017



ÁLVAREZ, Juan Ramón	1005676	CAR Cáceres	02/12/2017
GIL, Álvaro Sebastián	1005536	CAR Cáceres	02/12/2017
ANTUNEZ, David	1203734	Olímpico Pozuelo RC	02/12/2017
MARTÍNEZ, Francisco Javier	1214573	Alcobendas Rugby	02/12/2017
SARCO, Alan Joel	0117116	Trocadero Marbella	02/12/2017
MILTON, William Jack	0119075	Trocadero Marbella	02/12/2017
ARIAS, Emilio Matías	0119205	UR Almería	02/12/2017

Campeonato Femenino Selecciones Autonómicas 1ª Categoría

GARCIA, Noelia	0707690	Castilla y León	03/12/2017
OLIVAS, Cecilia	0708264	Castilla y León	03/12/2017
MARTIN, Igone	1706983	País Vasco	03/12/2017

Campeonato Femenino Selecciones Autonómicas 2ª Categoría

GUILLEM, Rocío	0203226	Aragón	02/12/2017
RODRÍGUEZ, Mariana	1107276	Galicia	02/12/2017

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 5 de diciembre de 2017

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones